

35

Jur. y con ausencia de esta se prohibió la  
venta por Mayor, á fin de que no faltare  
pero sin embargo de dha providencia no existe  
más Repuesto que para uno ó tres días.

Y entendido p<sup>r</sup> esta Ciudad acuerda que los  
Comisarios del ramo de Abastos procedan al  
Embargo de todo el que se entra p<sup>r</sup> los Carrua-  
jeros y Vivieros el que se les pague a los pre-  
cios corrientes para que el publico no experi-  
mente falta suyanando de este modo el perjuicio

que haya ocurrido el Vecino p<sup>r</sup> haverse prohibi-  
do la venta de p. Mayor todo lo qual se  
hizaga el abastecedor y tomando dha Comisarios  
las medidas oportunas para que se desempene

el abasto procediendo en caso necesario contra  
la Insuficiencia y privando a la N. Jur. quanto  
combenoa a que esta Ciudad no quede en el  
menor descubrimiento ó Responsabilidad; y del Car-  
go que entrare y se embarque prudencialm.

Los propios Comisarios hazan se separe una  
porcion para q<sup>e</sup> fonnaram. se venda al por

